

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO** DENOMINADO “**EL COBAEH**”, REPRESENTADO POR LIC. **RUBÉN LÓPEZ VALDEZ**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL** Y POR LA OTRA, **OXFORD UNIVERSITY PRESS MEXICO**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SEBASTIAN MARTIN TABOADA EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**OXFORD**”; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL COBAEH” QUE:

I.1. QUE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE GOBIERNO DEL ESTADO, CREADO POR EL DECRETO NÚMERO 16 DE LA H. LII LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EXPEDIDO EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 1984, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, POR LO TANTO, LE SON APLICABLES LAS NORMAS Y DISPOSICIONES LEGALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DEL ESTADO DE HIDALGO.

I.2. QUE ES UN ORGANISMO CUYA FINALIDAD ES LA DE IMPARTIR E IMPULSAR LA EDUCACIÓN DE BACHILLERATO GENERAL.

I.3. QUE SE ENCUENTRA REPRESENTADO POR EL LIC. RUBÉN LÓPEZ VALDEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO, SEGÚN NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR EL LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2022, CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO.

I.4 QUE CUENTA CON CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: CBE840902MQ5

I.5 QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES EL UBICADO EN CIRCUITO EX HACIENDA DE LA CONCEPCIÓN, LOTE 17, SAN JUAN TILCUAUTLA, SAN AGUSTÍN TLAXIACA, ESTADO DE HIDALGO, C.P. 42160.

II. DECLARA “OXFORD” QUE:

II.1. QUE ES UNA INSTITUCIÓN CONSTITUIDA **CON BASE EN LAS LEYES DE LA REPUBLICA MEXICANA** COMO **SOCIEDAD MERCANTIL** DEBIDAMENTE ESTABLECIDA A TRAVÉS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NO. **21,686**, E INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE LA CIUDAD DE MEXICO BAJO EL NÚMERO **21018** CON FECHA DEL **9 DE DICIEMBRE DE 1998** Y QUE TIENE COMO OBJETO SOCIAL, PREPONDERANTEMENTE, LA PRODUCCIÓN, EDICIÓN, IMPRESIÓN, ELABORACIÓN, MANUFACTURA, COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE LIBROS, REVISTAS Y CUALESQUIERA OTRAS

PUBLICACIONES, OTORGADA ANTE LA FE DE LIC. JOSÉ MARÍA MORERA GONZÁLEZ, ENTONCES NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 102 DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO).

II.2. QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES MEXICANAS

II.3. QUE LOS NOTARIOS PÚBLICOS 92 Y 145, LIC. JOSÉ VISOSO DEL VALLE Y LIC. FRANCISCO JOSÉ VISOSO DEL VALLE ACREDITAN SU PERSONALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL MEDIANTE EL ESTIMONIO NOTARIAL NO. 126,255 CON FECHA DEL 27 DE OCTUBRE DE 2020.

II.4. DOMICILIO UBICADO EN AV. INSURGENTES SUR 1602, PISO 1, OFICINA 102, COLONIA CREDITO CONSTRUCTOR, 03940, ALCALDIA BENITO JUÁREZ, MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO Y QUE CUENTA CON RFC OUP950801BN5

II.5. QUE TIENE EL INTERÉS DE ESTABLECER RELACIONES INSTITUCIONALES DE COOPERACIÓN EN BENEFICIO DE ESTE INSTITUTO, ASÍ COMO COADYUVAR A LA PREPARACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN ACADÉMICA Y PROFESIONAL DE LOS TRABAJADORES DE "EL COBAEH".

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

III.1. SE RECONOCEN RECÍPROCAMENTE LA PERSONALIDAD, CAPACIDAD LEGAL Y REPRESENTACIÓN CON QUE CELEBRAN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

III.2. ESTÁN DE ACUERDO EN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTIPULAN, ASÍ COMO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1792 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL VIGENTE.

III.3. EN EL PRESENTE CONVENIO NO MEDIA NINGÚN TIPO DE ERROR, DOLO, MALA FE, NI VICIOS DEL CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA AFECTAR SU NATURALEZA, EFECTOS JURÍDICOS O EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO.

III.4. PARA LA FIRMA DEL PRESENTE "CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA", REALIZARÁN ACCIONES DE COORDINACIÓN CONJUNTAS, RECONOCIENDO EL CONTENIDO Y ALCANCE DEL PRESENTE INSTRUMENTO DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

III.5. TIENEN INTERESES COMUNES EN EL INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS Y CONOCIMIENTOS, ASÍ COMO EN EL FOMENTO DE LA CULTURA CIUDADANA Y POR LO QUE CONVIENEN EN SUJETARSE AL CUMPLIMIENTO DE LAS SIGUIENTES:

CLAÚSULAS

PRIMERA. - OBJETO. EL PRESENTE CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE "EL COBAEH" Y "OXFORD" TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES GENERALES DE COOPERACIÓN MEDIANTE PRODUCTOS Y SERVICIOS ESPECÍFICOS DEFINIDOS EN ESTE CONVENIO.

ASIMISMO, “**LAS PARTES**” ACUERDAN LLEVAR A CABO SU MEJOR ESFUERZO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, SUJETÁNDOSE PARA ELLO A SUS RESPECTIVOS OBJETIVOS, POLÍTICAS, PROCEDIMIENTOS Y ÁMBITOS DE COMPETENCIA Y RESPETAR EL MARCO LEGAL APLICABLE.

SEGUNDA. - PRODUCTOS Y SERVICIOS

1.- “**OXFORD PLACEMENT TEST**” EN ADELANTE DENOMINADO “**OPT**” POR SUS SIGLAS EN INGLÉS, HERRAMIENTA DISEÑADA PARA MEDIR EL DOMINIO EN EL IDIOMA INGLÉS DE ACUERDO CON EL MARCO COMÚN EUROPEO DE REFERENCIA PARA LAS LENGUAS.

“EL COBAEH” SE COMPROMETE A COMPRAR UN MÍNIMO DE OCHO MIL (8,000) LICENCIAS DE OPT POR AÑO. A ESTE EFECTO SE ENTIENDE POR AÑO AL PERÍODO DE 12 MESES POSTERIORES A LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO, Y CADA PERÍODO DE 12 MESES POSTERIOR.

EL PRECIO DEL OPT A LA FECHA DE FIRMA DE ESTE CONVENIO ES DE \$175 (CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS CON 00/100). EL PRECIO DEL OPT SE ACTUALIZARÁ EN DICIEMBRE DE CADA AÑO, PUDIENDO PARA ELLO CONSIDERAR FACTORES ECONÓMICOS GENERALES COMO LA EVOLUCIÓN DE LA INFLACIÓN EN MÉXICO, O LA EVOLUCIÓN DEL TIPO DE CAMBIO ENTRE LA LIBRA ESTERLINA Y EL PESO MEXICANO, ENTRE OTRAS. “OXFORD” INFORMARÁ OPORTUNAMENTE A “EL COBAEH” CUAL SERÁ EL NUEVO PRECIO APLICABLE, PREVIO A LA ENTREDA EN VIGENCIA.

“OXFORD” OTORGARÁ A “EL COBAEH” UN DESCUENTO DE 25% SOBRE EL PRECIO DEL “OPT” SIEMPRE QUE SE ALCANCE O SUPERE LA CANTIDAD DEFINIDA DE OCHO MIL (8,000) LICENCIAS POR AÑO, SEGÚN SE DEFINE EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA PRESENTE CLÁUSULA. EN CASO DE NO CUBRIR ESTE MÍNIMO, LOS DESCUENTOS APLICABLES SERÁN LOS SIGUIENTES:

CANTIDAD DE LICENCIAS OPT POR COMPRA	DESCUENTO
1 – 1,000	15%
1,001 – 7,999	20%

LA FACTURACIÓN DE TODAS LAS LICENCIAS SE HARÁ CON UN 15% DE DESCUENTO. EN CASO QUE “EL COBAEH” EXCEDA LAS MIL (1,000) LICENCIAS ADQUIRIDAS EN UN AÑO A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONVENIO Y POR CADA PERÍODO POSTERIOR DE DOCE MESES, “OXFORD” EMITIRÁ UNA NOTA DE CRÉDITO POR LA DIFERENCIA ENTRE EL DESCUENTO FACTURADO Y EL DESCUENTO APLICABLE SEGÚN ESTA CLÁUSULA.

2.- “**OXFORD TEST OF ENGLISH**”, EN ADELANTE DENOMINADO “**OTE**” POR SUS SIGLAS EN INGLÉS, CERTIFICACIÓN INTERNACIONAL DE COMPETENCIA LINGÜÍSTICA DISEÑADA PARA CERTIFICAR EL DOMINIO EN EL IDIOMA INGLÉS EN LOS NIVELES A2, B1, B2 Y C1, DE ACUERDO AL MARCO COMÚN EUROPEO DE REFERENCIA PARA LAS LENGUAS.

"OXFORD" SE COMPROMETE A TRABAJAR JUNTO CON LA RED DE CENTROS CERTIFICADORES AUTORIZADOS DE MANERA QUE LOS ASPIRANTES DE "EL COBAEH" TOMEN SU EXAMEN PAGANDO UN PRECIO MÁXIMO DE \$3,500 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100) POR LICENCIA.

ESTA CERTIFICACIÓN SE ADQUIRIRÁ Y APLICARÁ EN LAS INSTALACIONES DE CUALQUIERA DE LOS CENTROS CERTIFICADORES AUTORIZADOS POR "OXFORD" EN MEXICO, SUJETO A LA DECISIÓN DE "EL COBAEH" Y/O LOS ASPIRANTES DE "EL COBAEH" DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS.

EL CANDIDATO DEBERA IDENTIFICARSE COMO MIEMBRO DE LA COMUNIDAD DE "EL COBAEH" AL MOMENTO DE PROGRAMAR Y ABONAR SU CERTIFICACIÓN, ALINEÁNDOSE A LAS FECHAS Y HORARIOS ESTABLECIDOS POR EL CENTRO CERTIFICADOR.

3.- **PLATAFORMA DE APRENDIZAJE AUTODIRIGIDO "ASPIRE"**, PLATAFORMA DIGITAL DE APRENDIZAJE DEL IDIOMA INGLÉS ALINEADA AL MARCO COMÚN EUROPEO DE REFERENCIA PARA LAS LENGUAS.

EL ACCESO A "ASPIRE" SE HARÁ MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN POR PARTE DE "EL COBAEH" DE UNA LICENCIA, MISMA QUE PUEDE CONTRATARSE EN DOS MODALIDADES QUE DEFINIRÁ "EL COBAEH":

- 1) LICENCIA INSTITUCIONAL. DICHA LICENCIA SERÁ ÚNICA PARA TODA LA ORGANIZACIÓN, ES DECIR QUE "EL COBAEH" ASIGNARÁ LOS ACCESOS COMO CREA CONVENIENTE, CONSIDERANDO UN MÁXIMO NÚMERO DE USUARIOS ACTIVOS.
- 2) LICENCIA INDIVIDUAL: DICHA LICENCIA SERÁ SUSCRITA POR "EL COBAEH", PERO DE MANERA INDIVIDUA. ESTO SIGNIFICA QUE LA ASGINACIÓN SERÁ POR PERSONA, PERO SIN MÍNIMO NI MÁXIMO DE USUARIOS

EL PRECIO APLICABLE A LA LICENCIA QUE ELIJA "EL COBAEH" SERÁ EL SIGUIENTE:

TIPO DE LICENCIA	CANTIDAD DE USUARIOS	PRECIO
LICENCIA INSTITUCIONAL	HASTA 5,000	\$1,344,350 MXN + IVA, ANUAL
LICENCIA INDIVIDUAL	ILIMITADOS	\$460.- + IVA, POR USUARIO AL AÑO

"EL COBAEH" DEBERÁ:

ASEGURARSE DE QUE CUALQUIER USUARIO AUTORIZADO POR "EL COBAEH" PARA ACCEDER O UTILIZAR ASPIRE ACEPTÉ LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PROVEEDOR DE LA PLATAFORMA ("LEARNLIGHT") ANTES DE QUE SE LE CONCEDA EL ACCESO A ASPIRE. LA VERSIÓN ACTUAL DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LEARNLIGHT SE INCLUYE AL PRESENTE COMO ANEXO 1 ("TÉRMINOS DE USO DE LEARNLIGHT") Y PUEDE SER ACTUALIZADA POR LEARNLIGHT DE TIEMPO EN TIEMPO;

CUMPLIR CON LOS TÉRMINOS DE USO DE LEARNLIGHT CON RESPECTO A CUALQUIER USO DE ASPIRE O DE LA PLATAFORMA DE LEARNLIGHT POR PARTE DE "EL COBAEH" O SU PERSONAL;

NO AUTORIZAR, FACILITAR, HABILITAR O PERMITIR CONSCIENTEMENTE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE USO DE LEARNLIGHT POR PARTE DE CUALQUIER TERCERO, INCLUYENDO CUALQUIER CLIENTE O CLIENTE POTENCIAL DE "EL COBAEH".

TERCERA. - PROGRAMAS DE ACTIVIDADES. PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTE CONVENIO, "LAS PARTES" DE MANERA CONJUNTA, DEFINIRÁN LOS CORRESPONDIENTES PROGRAMAS DE ACTIVIDADES, LOS CUALES DEBERÁN CONTENER:

- OBJETIVOS;
- CALENDARIO DE ACTIVIDADES;
- RECURSOS HUMANOS, TÉCNICOS, MATERIALES Y FINANCIEROS NECESARIOS;
- LUGAR EN DONDE SE REALIZARÁN LAS ACTIVIDADES;
- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS;
- RESPONSABLES;
- ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN- SEGUIMIENTO; Y
- COMPROMISOS ESPECÍFICOS EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

CUARTA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS. PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, ASÍ COMO PARA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES ENUNCIADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, "LAS PARTES" PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS ESPECÍFICOS, ANEXOS, ACUERDOS Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE CONSIDEREN NECESARIOS, EN ADELANTE DENOMINADOS "CONVENIOS ESPECÍFICOS" LOS CUALES UNA VEZ FIRMADOS POR LOS REPRESENTANTES DE "LAS PARTES", FORMARÁN PARTE DEL PRESENTE CONVENIO.

LOS "CONVENIOS ESPECÍFICOS" CONTENDRÁN LOS SIGUIENTES REQUISITOS MÍNIMOS:

- OBJETIVOS DE LAS ACCIONES ESPECÍFICAS A REALIZAR.
- CALENDARIO DE ACTIVIDADES.
- VIGENCIA DEL PROYECTO/PROGRAMA ESPECÍFICO/PRÁCTICA PROFESIONAL/TIPO DE PLAN DE ESTUDIOS AL QUE CONTRIBUYE.
- RECURSOS HUMANOS Y TÉCNICOS QUE SERÁN PROPORCIONADOS POR CADA UNA DE "LAS PARTES".
- LUGAR DONDE SE DESARROLLARÁN LAS ACTIVIDADES DE PROYECTO/PROGRAMA ESPECÍFICO.
- SISTEMA DE CONFIDENCIALIDAD APLICABLE A TRAVÉS DEL CUAL SE GARANTIZARÁ LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DERIVADA DEL PROYECTO/PROGRAMA ESPECÍFICO.
- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE "LAS PARTES"
- ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN.
- ESTIPULACIONES SOBRE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DE DERECHOS DE AUTOR QUE SE GENEREN CON LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO/PROGRAMA ESPECÍFICO, EN CASO DE GENERARSE Y DEBERÁ SIEMPRE TENER CLARIDAD EN EL PROYECTO Y EL CONVENIO ESPECÍFICO PREVIAMENTE A INICIARLO.

- COORDINACIÓN PARA INFORMAR AL COBAEH SOBRE LOS RESULTADOS DE LOS PROCESOS DE ENSEÑANZA, APRENDIZAJE O EVALUACIÓN SEGÚN SEA EL CASO.
- TODAS LAS CLÁUSULAS RELATIVAS A CONDUCTAS ÉTICAS, CONFLICTO DE INTERESES, RELACIÓN LABORAL, USO DE MARCA, Y CUALQUIER OTRA RELEVANTE PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE "LAS PARTES"

"LAS PARTES" CONVIENEN QUE LOS "CONVENIOS ESPECÍFICOS" A LOS QUE SE HACE MENCIÓN EN ESTA CLÁUSULA, FORMARAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE ACUERDO Y LAS ESTIPULACIONES DE DICHS ACUERDOS ESPECÍFICOS, PREVALECE SOBRE LAS DE ESTE CONVENIO.

ASIMISMO, CADA UNA DE "LAS PARTES" NOMBRARÁ A UN COORDINADOR PARA LA EJECUCIÓN DE LOS "CONVENIOS ESPECÍFICOS", SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA OCTAVA, QUIEN RABAJARÁ CON LOS RESPONSABLES DESIGNADOS EN EL PRESENTE CONVENIO.

QUINTA. - ASPECTOS FINANCIEROS. "LAS PARTES" ACUERDAN QUE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO SOLO TENDRÁ LOS INTERESES ECONÓMICOS DERIVADOS DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL MISMO, TALES COMO EL PAGO DE LOS PRECIOS DEFINIDOS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA. SIN EMBARGO, LAS ACTIVIDADES REALIZADAS A EFECTOS DE ESTE CONVENIO PUEDEN EROGAR GASTOS PARA CADA UNA DE "LAS PARTES", POR LO QUE DICHS GASTOS RESULTANTES DE LAS ACTIVIDADES DE COLABORACIÓN DEFINIDAS EN LOS PROGRAMAS DE ACTIVIDADES O EN LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS, SERÁN SUFRAGADOS POR LA PARTE QUE LOS EFECTÚE, A MENOS QUE SE ACUERDE POR ESCRITO OTRA MODALIDAD EN LOS DOCUMENTOS RESPECTIVOS.

SEXTA. - PARTICIPACIÓN DE OTROS ORGANISMOS. PARA LA EJECUCIÓN DE LO PREVISTO EN ESTE CONVENIO Y EN LOS ESPECÍFICOS QUE LLEGARAN A SUSCRIBIRSE, "LAS PARTES" PODRÁN CONTAR CON LA COLABORACIÓN DE OTROS ORGANISMOS, ENTIDADES O INSTITUCIONES, PÚBLICAS O PRIVADAS, SIEMPRE QUE DICHA COLABORACIÓN SE ESTIME DE INTERÉS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS FINES PERSEGUIDOS.

QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO QUE TANTO LAS RESPONSABILIDADES COMO LOS COSTOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN DECIDIDA POR UNA PARTE SOLO SERÁN RESPONSABILIDAD DE LA PARTE QUE LA DECIDA, EXIMIENDO A LA OTRA PARTE DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD, OBLIGACIÓN O COSTO.

SÉPTIMA. - VIGENCIA. LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO SERÁ DE CINCO AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA. UNA VEZ CUMPLIDA ESTA VIGENCIA, "LAS PARTES" REVISARÁN LA RENOVACIÓN DEL DOCUMENTO

OCTAVA. – COORDINADORES RESPONSABLES. PARA TODO LO RELACIONADO CON ESTE CONVENIO, "LAS PARTES" DESIGNARÁN A SUS COORDINADORES Y/O RESPONSABLES QUIENES TENDRÁN LA FUNCIÓN DE REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, ASIMISMO COLABORARÁN CON EL COORDINADOR QUE SE DESIGNE PARA CADA "CONVENIO ESPECÍFICO", POR LO QUE ESTARÁN ENCARGADOS DE DESARROLLAR, EN LO PARTICULAR, LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS ESPECÍFICOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS Y/O PROGRAMAS QUE AMBAS PARTES DETERMINEN, SIN EMBARGO CUALQUIER INFORMACIÓN, AVISO O COMUNICACIÓN RELACIONADA CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE CONVENIO DEBERÁ HACERSE DE CONOCIMIENTO A LA CONTRAPARTE EN LOS

TÉRMINOS DE LO PACTADO EN EL PRESENTE CONVENIO, POR LO QUE NO TENDRÁN FACULTADES PARA ACORDAR O PACTAR MODIFICACIÓN ALGUNA DEL CONTENIDO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LAS QUE SOLO PODRÁN REALIZAR LOS REPRESENTANTES LEGALES DEBIDAMENTE ACREDITADOS PARA TAL FIN.

LOS COORDINADORES Y/O RESPONSABLES DESIGNADOS POR CADA UNA DE "LAS PARTES" LLEVARÁN REGISTRO, CONTROL Y ARCHIVO DE ESTE CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN, ASÍ COMO DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS QUE SE CELEBREN POSTERIORMENTE POR "LAS PARTES" E INFORMARÁN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE ESTOS, EN EL ENTENDIDO DE QUE LA RESPONSABILIDAD QUE SE LES CONFIERE DEBERÁ SER ASUMIDA, LLEGADO EL MOMENTO, POR QUIENES LES SUSTITUYAN EN ESAS FUNCIONES; POR LO ANTERIOR SE DESIGNAN COMO COORDINADORES Y/O RESPONSABLES:

- A. POR PARTE DE "EL COBAEH", SE DESIGNA A LA MAESTRA SYDNE MARIEL MENDOZA MERA TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE VINCULACIÓN Y SEGUIMIENTO EDUCATIVO, QUIEN MANTENDRÁ LA COMUNICACIÓN CON EL RESPONSABLE DE "OXFORD"

Teléfono: (771) 714 2188, 718 9870, 714 0766

Correo electrónico: sydne.mendoza@cobaeh.edu.mx

Dirección: Circuito Ex - Hacienda de la concepción, lote 17, San Juan Tilcuautila, San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo. C.P. 42160

- B. POR PARTE DE "OXFORD", A JOSETTE JAVIER ZAVALA FRANCO, CON CARGO DE BUSINESS DEVELOPMENT EXECUTIVE, QUIEN MANTENDRÁ LA COMUNICACIÓN CON EL RESPONSABLE DE "EL COBAEH"

Teléfono: (771) 712-1071

Correo electrónico: josette.zavala@oup.com

Dirección: Av. Insurgentes Sur 1602, Piso 1, Oficina 102, Colonia Crédito Constructor, 03940, Alcaldía Benito Juárez, México, Ciudad de México

LOS RESPONSABLES PODRÁN SUSTITUIRSE EN CUALQUIER MOMENTO, SIEMPRE Y CUANDO LA PARTE QUE REALICE EL CAMBIO AVISE POR ESCRITO CON 30 (TREINTA) DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA OTRA PARTE DE ESTA SITUACIÓN, IDENTIFICANDO PLENAMENTE A LA NUEVA PERSONA CON LOS MISMOS DATOS QUE SE REFIEREN EN EL INCISO A Y B DE ESTA CLÁUSULA, SEGÚN CORRESPONDA.

NOVENA. - APLICABILIDAD A LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS. LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONVENIO SE ENTENDERÁN APLICABLES A LOS PROGRAMAS DE ACTIVIDADES Y A LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS QUE DERIVEN DE ÉSTE, SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO Y EN TANTO NO SE OPONGAN AL CONTENIDO DE DICHOS INSTRUMENTOS Y A LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

DECIMA. - CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES. SALVO PACTO EN CONTRARIO, “LAS PARTES” ACUERDAN CUMPLIR TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES SUSCRITAS EN ESTE INSTRUMENTO Y LAS CONVENIDAS EN LOS DOCUMENTOS QUE SE DERIVEN DEL MISMO, ASÍ COMO POR LAS DE LA NATURALEZA DEL PRESENTE INSTRUMENTO DETERMINE LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE Y QUE ADEMÁS DE LAS MENCIONADAS TIENEN LAS SIGUIENTES:

1. ASISTIR A LAS SESIONES DE TRABAJO EN LAS QUE SEA REQUERIDA SU PARTICIPACIÓN PARA VERIFICAR PROPUESTAS QUE DERIVARÁN EN CONVENIOS ESPECÍFICOS. LAS SESIONES DEBERÁN CONVOCARSE POR ESCRITO A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE CONTACTO DEFINIDOS EN LA CLÁUSULA OCTAVA, CON UNA ANTELACIÓN MÍNIMA DE TREINTA (30) DÍAS NATURALES.
2. GARANTIZAR QUE EL PERSONAL QUE INGRESE A LAS INSTALACIONES DE LA CONTRAPARTE RESPETE LAS POLÍTICAS Y REGLAMENTOS INTERNOS DE PROTECCIÓN, ÉTICA, COMPORTAMIENTO Y NORMAS DE SEGURIDAD E HIGIENE Y/O CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN VIGENTE.
3. EL PERSONAL QUE INGRESE A LAS INSTALACIONES DE LA CONTRAPARTE DEBERÁ PORTAR UNA IDENTIFICACIÓN VIGENTE CON FOTOGRAFÍA QUE LO ACREDITE COMO TAL.
4. SUSTITUIR AL PERSONAL ASIGNADO AL PROYECTO EN CASO DE INCAPACIDAD O INASISTENCIA SIN QUE ESO REPRESENTA UN COSTO ADICIONAL PARA LA CONTRAPARTE.
5. PERMITIR QUE A LA CONTRAPARTE SE CERCIORE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN MATERIA DE SEGURIDAD, CALIDAD, SALUD, MEDIO AMBIENTE EN EL TRABAJO RESPECTO A SU PERSONAL.
6. SUMINISTRAR POR SU CUENTA Y EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD EL EQUIPO Y LAS HERRAMIENTAS DE TRABAJO QUE REQUIERA SU PERSONAL PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO/PROGRAMA ESPECÍFICO.
7. CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DE LA RELACIÓN LABORAL DE “LAS PARTES” CON SU PERSONAL DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

DÉCIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” RECONOCEN QUE LA INFORMACIÓN QUE SE ENTREGUEN RESPECTIVAMENTE CON MOTIVO DE LA RELACIÓN DE COLABORACIÓN OTORGADA MEDIANTE EL PRESENTE CONVENIO ES Y SEGUIRÁ SIENDO PROPIEDAD DE LA PARTE QUE LA GENERÓ, YA QUE ESTE INSTRUMENTO NO OTORGA DE MANERA EXPRESA O IMPLÍCITA, DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL RESPECTO DE DICHA LA INFORMACIÓN.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE DEFINE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL TODA AQUELLA INFORMACIÓN QUE SE PONGA A DISPOSICIÓN DE “LAS PARTES” YA SEA TÉCNICA, FINANCIERA, COMERCIAL, ESTRATÉGICA, DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y CUALQUIER INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRE CLARAMENTE MARCADA COMO TAL AL SER ENTREGADA A LA OTRA PARTE; BIEN SEA QUE DICHA INFORMACIÓN SEA ESCRITA, VERBAL O VISUAL, INCLUYENDO LA OBTENIDA EN, MEDIOS ELECTRÓNICOS O EN CUALQUIER FORMA TANGIBLE.

ASIMISMO “LAS PARTES” SE OBLIGAN A USAR LA INFORMACIÓN ÚNICAMENTE PARA EL FIN CON EL QUE FUE OTORGADA, ADOPTANDO LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA MANTENER LA INFORMACIÓN FUERA DEL ALCANCE DE TERCEROS Y PROTEGIÉNDOLA CON EL MISMO GRADO DE GUARDIA Y CUSTODIA COMO SI SE TRATARA DE INFORMACIÓN PROPIA, EVITANDO EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE SU ROBO, EXTRAVÍO O SUSTRACCIÓN.

QUEDA Estrictamente PROHIBIDO PARA CADA UNA DE "LAS PARTES", Y PARA SU PERSONAL EN SU CASO, REPRODUCIR SIN PERMISO DE LA PARTE PROPIETARIA, CUALQUIER TIPO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE SE LE HUBIESE PROPORCIONADO O DESARROLLADO AL AMPARO DEL PRESENTE CONVENIO, BAJO PENA DE INCURRIR EN ALGUNA SANCIÓN ESTABLECIDA EN LAS LEYES EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR, ADEMÁS DE LA RESCISIÓN AL PRESENTE CONVENIO.

"LAS PARTES" SE COMPROMETEN A INDEMNIZAR DE TODOS LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES PENALES QUE PUEDAN CORRESPONDER, EN CASO DE QUE LA INFORMACIÓN RESULTE REVELADA O DIVULGADA O UTILIZADA DE CUALQUIER FORMA DISTINTA AL FIN CON EL QUE FUE OTORGADA, YA SEA DE FORMA DOLOSA O POR MERA NEGLIGENCIA.

AL TÉRMINO DEL PRESENTE CONVENIO "LAS PARTES" SE OBLIGAN A DEVOLVER TODA LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL TRANSMITIDA DE MANERA ESCRITA, GRABADA EN MEDIO MAGNÉTICO O DE OTRA FORMA TANGIBLE, Y EN SU CASO COPIAS OBTENIDAS DE LA MISMA, A LA PARTE QUE LE OTORGO LA INFORMACIÓN.

"LAS PARTES" SE COMPROMETEN A NOTIFICAR A SU CONTRAPARTE DE INMEDIATO SOBRE CUALQUIER VIOLACIÓN O INFRACCIÓN DEL USO QUE HAGA O DEL USO QUE UN TERCERO HAGA DE CUALQUIERA DE LAS MARCAS O RESPECTO A TODA RECLAMACIÓN QUE UNA PERSONA HAGA RELACIONADA CON CUALQUIER DERECHO SOBRE UNA MARCA O SOBRE CUALQUIER SITUACIÓN SOSPECHOSA QUE INVOLUCRE A LAS MARCAS DE LA CONTRAPARTE.

ASIMISMO, LAS PUBLICACIONES RESULTANTES DEL TRABAJO CONJUNTO, ASÍ COMO LAS COPRODUCCIONES Y LA DIFUSIÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, SE REALIZARÁN DE COMÚN ACUERDO, DEBERÁN REVISARLAS PREVIAMENTE ANTES DE COMPARTIRLAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS QUE CADA UNA DE "LAS PARTES" DEBA CUMPLIR A SU PROCESO INTERNO O BIEN LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

EN CASO DE QUE ALGUNA DE "LAS PARTES" INCUMPLA CON LO SEÑALADO EN ESTA CLÁUSULA, DEBERÁ PAGAR A LA OTRA PARTE, LOS DAÑOS CAUSADOS, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA O LAS ACCIONES PENALES QUE LA PARTE AFECTADA PUEDIERA EJERCER EN CONTRA DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR LOS DELITOS DE REVELACIÓN DE SECRETOS, ABUSO DE CONFIANZA, ROBO O CUALQUIER OTRO QUE RESULTARE.

LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONVENIO CONSTITUYE UN ACUERDO TOTAL ENTRE "LAS PARTES" RESPECTO DE DICHA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y SUBSTITUYE A CUALQUIER OTRO ENTENDIMIENTO PREVIO, ORAL O ESCRITO QUE HAYA EXISTIDO ENTRE "LAS PARTES".

DÉCIMA SEGUNDA. - PROPIEDAD INTELECTUAL. "LAS PARTES" RECONOCEN LA PROPIEDAD DE CADA UNA DE SUS MARCAS, SIGNOS DISTINTIVOS Y DE MÁS PROPIEDAD INTELECTUAL QUE CONFORME A LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y LEY FEDERAL DEL DERECHOS DE AUTOR LES CORRESPONDA, POR LO QUE CONVIENEN QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO NO OTORGA A LAS MISMAS, LICENCIA ALGUNA, O ALGÚN TIPO DE DERECHO RESPECTO DE LA "PROPIEDAD INTELECTUAL" DE LA PARTE CONTRARIA.

PARA EFECTOS DE ESTE CONVENIO, SE ENTENDERÁ POR “PROPIEDAD INTELECTUAL” TODAS LAS MARCAS REGISTRADAS Y/O USADAS EN MÉXICO O EN EL EXTRANJERO POR CUALQUIERA DE “LAS PARTES”, ASÍ COMO TODO DERECHO SOBRE INVENCIONES (PATENTADAS O NO), DISEÑOS INDUSTRIALES, MODELOS DE UTILIDAD, INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, NOMBRES COMERCIALES, AVISOS COMERCIALES, RESERVAS DE DERECHOS, NOMBRES DE DOMINIO, ASÍ COMO TODO TIPO DE DERECHOS PATRIMONIALES SOBRE OBRAS Y CREACIONES PROTEGIDAS POR DERECHOS DE AUTOR Y DEMÁS FORMAS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL O INTELECTUAL RECONOCIDA O QUE LLEGUEN A RECONOCER LAS LEYES EN LA MATERIA.

CADA UNA DE “LAS PARTES” SE OBLIGA A NO USAR, COMERCIALIZAR, REVELAR A TERCEROS, DISTRIBUIR, REGALAR, O DE CUALQUIER OTRO MODO DISPONER DE CUALQUIER DESARROLLO REALIZADO POR LA OTRA PARTE, NI DE CUALQUIER MATERIAL EXCEDENTE QUE SEA RESULTADO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, SIN TENER PERMISO PREVIO Y POR ESCRITO DE LA PARTE TITULAR; MISMOS QUE UNA VEZ CONCLUIDA LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO, DEBERÁN SER DEVUELTOS A SU PROPIETARIO.

“LAS PARTES” ACUERDAN QUE CUALQUIER MATERIAL OBJETO DE ESTE CONVENIO, O CUALQUIER OTRO QUE SE LLEGUE A DESARROLLAR O A REALIZAR EN CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO, O COMO RESULTADO DIRECTO O INDIRECTO DEL MISMO, SERÁ PROPIEDAD ÚNICA Y EXCLUSIVA DE A QUIEN LE CORRESPONDA SEGÚN LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR Y LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DEMÁS LEGISLACIÓN APLICABLE.

“LAS PARTES” CONVIENEN EXPRESAMENTE EN QUE, EL USO DE LOS SIGNOS DISTINTIVOS DE LA OTRA PARTE SE SUJETARÁ A LOS TÉRMINOS DE LA AUTORIZACIÓN; EMPERO, AL TÉRMINO DEL PRESENTE INSTRUMENTO CUALQUIER USO DE LOS MISMOS DEBERÁ DARSE POR TERMINADO SIMULTÁNEAMENTE AL CONVENIO, DEBIENDO LA O LAS PARTES QUE UTILICEN EL SIGNO DISTINTIVO DE LA OTRA, RETIRARLO DE TODA PUBLICIDAD, PUBLICACIONES, O EL MEDIO EN EL CUAL LO ESTÉN UTILIZANDO, DE MANERA INMEDIATA. ADICIONALMENTE, “LAS PARTES” SE OBLIGAN A NO HACER MAL USO DE LA IMAGEN, LOGOTIPOS, TIPOGRAFÍA, MARCAS, DISEÑOS O IMÁGENES EN LA PUBLICIDAD, EN CASO CONTRARIO “LAS PARTES” SE OBLIGAN A RETIRARLO INMEDIATAMENTE Y A CORREGIR DICHO MATERIAL PUBLICITARIO A NO MÁS TARDAR 3 (TRES) DÍAS POSTERIORES AL MOMENTO EN QUE SE SOLICITE LA CORRECCIÓN POR ESCRITO DEL MISMO.

“LAS PARTES” NO PODRÁN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, OBJETAR LA VALIDEZ DE LOS DERECHOS O DE LA TITULARIDAD DE LOS SIGNOS DISTINTIVOS, DE LAS QUE ES TITULAR LA CONTRAPARTE, ASÍ COMO NO INTENTARÁN REGISTRAR CUALQUIER SIGNO DISTINTIVO DERIVADO DE LA MISMA, NI USARÁN NINGUNA MARCA COMO PARTE DE CUALQUIER RAZÓN SOCIAL O CUALQUIER PREFIJO, SUFIJO U OTRAS PALABRAS MODIFICADAS, TÉRMINOS, DISEÑOS O SÍMBOLOS, NI UTILIZARÁN NINGUNA MARCA EN RELACIÓN CON LA VENTA DE TODO TIPO DE PRODUCTOS O SERVICIOS NO AUTORIZADOS, EN CUALQUIER OTRA FORMA NO EXPLÍCITAMENTE AUTORIZADA POR ESCRITO POR LA CONTRAPARTE.

“LAS PARTES” SE COMPROMETEN A NOTIFICAR A SU CONTRAPARTE DE INMEDIATO SOBRE CUALQUIER VIOLACIÓN O INFRACCIÓN DEL USO QUE HAGA O DEL USO QUE UN TERCERO HAGA DE CUALQUIERA DE LAS MARCAS O RESPECTO A TODA RECLAMACIÓN QUE UNA PERSONA HAGA RELACIONADA CON CUALQUIER DERECHO SOBRE UNA MARCA O SOBRE CUALQUIER SITUACIÓN SOSPECHOSA QUE INVOLUCRE A LAS MARCAS DE LA CONTRAPARTE.

ASIMISMO, LAS PUBLICACIONES RESULTANTES DEL TRABAJO CONJUNTO, ASÍ COMO LAS COPRODUCCIONES Y LA DIFUSIÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, SE REALIZARÁN DE COMÚN ACUERDO, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIEN SEA EL TITULAR DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES, A TRAVÉS DE LOS PROCESOS INSTITUCIONALES Y AUTORIZACIONES POR ESCRITO DE CADA UNA DE "LAS PARTES".

NO OBSTANTE, LO ANTERIOR, "LAS PARTES" DE COMÚN ACUERDO PODRÁN DIFUNDIR LA INFORMACIÓN DERIVADA DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, CON LOS CRÉDITOS CORRESPONDIENTES A SU PARTICIPACIÓN, A TRAVÉS DE LOS PROCESOS INSTITUCIONALES Y AUTORIZACIONES POR ESCRITO DE CADA UNA DE "LAS PARTES" SIEMPRE Y CUANDO NO ESTÉ CATALOGADA POR LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y APLICABLE COMO CONFIDENCIAL O RESERVADA.

EN CASO DE QUE ALGUNA DE "LAS PARTES" INCUMPLA CON LO SEÑALADO EN ESTA CLÁUSULA, DEBERÁ PAGAR A LA OTRA PARTE, LOS DAÑOS CAUSADOS, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA O LAS ACCIONES PENALES QUE LA PARTE AFECTADA PUDIERA EJERCER EN CONTRA DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR LOS DELITOS DE REVELACIÓN DE SECRETOS, ABUSO DE CONFIANZA, ROBO O CUALQUIER OTRO QUE RESULTARE, ASIMISMO, MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD QUE EN LO NO PREVISTO EN ESTE APARTADO Y LAS DEMÁS CLAUSULAS ESTARÁN A LO QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

DÉCIMA TERCERA. - AVISO DE PRIVACIDAD. "OXFORD" SE COMPROMETE A CUMPLIR LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 15, 16, 17, 18 Y 37 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES Y SU REGLAMENTO.

ASIMISMO, "EL COBAEH" GARANTIZA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DEL CABAL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE HIDALGO Y SU REGLAMENTO.

POR LO ANTERIOR, SE ESTABLECE EXPRESAMENTE QUE "LAS PARTES" ÚNICAMENTE TRATARÁN LOS DATOS CONFORME A LAS INSTRUCCIONES QUE MUTUAMENTE SE INDIQUEN Y NO LOS APLICARÁN O UTILIZARÁN CON FIN DISTINTO AL QUE FIGURA EN LO PACTADO ENTRE "LAS PARTES", NI LOS TRANSFERIRÁN A OTRAS PERSONAS NI SIQUIERA PARA SU CONSERVACIÓN, SALVO EN EL CASO DE QUE EL RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN ASÍ LO DETERMINE O CUANDO ASÍ LO REQUIERA LA AUTORIDAD COMPETENTE.

"LAS PARTES" SE COMPROMETEN A ADOPTAR E IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y FÍSICA SUFICIENTES Y NECESARIAS PARA CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. UNA VEZ CUMPLIDA LA FINALIDAD DEL PRESENTE INSTRUMENTO, Y CUANDO YA NO SEAN NECESARIOS LOS DATOS QUE FUERON PROPORCIONADOS, SERÁN SUPRIMIDOS O DEVUELTOS A SU TITULAR, AL IGUAL QUE CUALQUIER SOPORTE O DOCUMENTOS EN QUE CONSTE ALGÚN DATO PERSONAL OBJETO DEL TRATAMIENTO. NO PROCEDERÁ LA SUPRESIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CUANDO EXISTA UNA PREVISIÓN LEGAL QUE EXIJA SU CONSERVACIÓN, EN CUYO CASO SE DEBERÁN DEVOLVER LOS MISMOS A SU TITULAR, QUIEN GARANTIZARÁ SU CONSERVACIÓN.

DÉCIMA CUARTA. - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” ACUERDAN QUE ESTE CONVENIO NO PODRÁ INTERPRETARSE DE MANERA ALGUNA COMO CONSTITUTIVO DE CUALQUIER TIPO DE ASOCIACIÓN O VÍNCULO DE CARÁCTER LABORAL ENTRE “LAS PARTES”; POR LO QUE LAS RELACIONES LABORALES, YA SEAN DE NATURALEZA INDIVIDUAL O COLECTIVA, SE MANTENDRÁN EN TODOS LOS CASOS ENTRE LA PARTE CONTRATANTE Y SUS RESPECTIVO PERSONAL, AUN EN LOS CASOS DE LOS TRABAJOS REALIZADOS CONJUNTAMENTE Y QUE SE DESARROLLEN EN EL LUGAR O LUGARES DONDE SE DEBA DESARROLLAR EL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO Y/O CON EQUIPO DE CUALQUIERA DE “LAS PARTES”.

EN NINGÚN CASO PODRÁ CONSIDERARSE A LA OTRA PARTE COMO PATRÓN SUSTITUTO, SOLIDARIO NI TAMPOCO INTERMEDIARIO CON RESPECTO A SU PERSONAL. “LAS PARTES” SE LIBERAN DE TODA RESPONSABILIDAD LABORAL, YA SEA DE NATURALEZA INDIVIDUAL O COLECTIVA, FISCAL, DE SEGURIDAD SOCIAL, ADMINISTRATIVA, PENAL Y DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA JURÍDICA QUE AL RESPECTO PUDIERA EXISTIR.

EN CONSECUENCIA, CADA UNA DE “LAS PARTES” ASUMEN TOTALMENTE LAS OBLIGACIONES DE LAS RELACIONES LABORALES CON SUS TRABAJADORES, ENTRE ELLAS, EL PAGO DE SALARIO, EL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO-PATRONALES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL CORRESPONDIENTE, LA RETENCIÓN Y ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, ASÍ COMO EL OTORGAMIENTO DE LAS PRESTACIONES A QUE TENGAN DERECHO LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO. POR LO TANTO, “LAS PARTES” SE LIBERAN DE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD Y SE OBLIGAN A RESPONDER POR CUALQUIER DEMANDA O RECLAMACIÓN QUE SE PROMUEVA EN SU CONTRA, ASÍ COMO A PAGAR TODOS LOS GASTOS Y HONORARIOS EN QUE, POR ESTOS CONCEPTOS Y POR CUALQUIER OTRO, PUDIESE INCURRIR CON MOTIVO O COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN LEGAL DE QUE SE TRATE Y, EN GENERAL, DE LAS QUE POR SU NATURALEZA SEAN A SU CARGO.

DÉCIMA QUINTA. - MODIFICACIONES. CUALQUIER MODIFICACIÓN, AL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, DEBERÁ SER OTORGADA POR ESCRITO, DEBIDAMENTE FIRMADO DE CONFORMIDAD POR EL REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE CADA UNA DE “LAS PARTES”, EMPEZANDO A SURTIR EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA.

DÉCIMA SEXTA. - CONDUCTA ÉTICA.

1.- “LAS PARTES” DECLARAN Y GARANTIZAN QUE NO ACTUARÁN O DEJARÁN DE ACTUAR DE TAL MODO QUE PROVOQUE QUE POR SU PARTE O LA DE SUS ASOCIADOS SE INCUMPLA CUALQUIER LEY APLICABLE RELACIONADA CON FRAUDE, SOBORNO O SIMILARES.

2.- “LAS PARTES” DECLARAN Y GARANTIZAN QUE NO OFRECERÁN, PROMETERÁN, PAGARÁN, DARÁN O AUTORIZARÁN (TÁCITAMENTE O DE NINGÚN OTRO MODO) NINGUNA VENTAJA, ECONÓMICA O DE CUALQUIER TIPO, EN NOMBRE DE LA OTRA PARTE A FAVOR DE:

- I. CUALQUIER PERSONA QUE INCITE A UN TERCERO A ACTUAR DE FORMA INAPROPIADA ANTE UNA EMPRESA U ORGANIZACIÓN, EL TRABAJO DE UNA PERSONA O UNA FUNCIÓN PÚBLICA.
- II. CUALQUIER FUNCIONARIO CON EL FIN DE INFLUIRLE EN UN FUTURO ACUERDO O NEGOCIO QUE LES PROPORCIONE BENEFICIO A ELLOS MISMOS, A LA OTRA PARTE O A SUS AFILIADOS.

3.- "LAS PARTES" DEBERÁN MANTENER UNOS ADECUADOS PROCEDIMIENTOS, DISEÑADOS PARA EVITAR QUE CUALQUIER PERSONA QUE REALICE UN SERVICIO PARA ELLOS O EN NOMBRE DE ELLOS LLEVE A CABO LAS ACTIVIDADES DESCRITAS ANTERIORMENTE PARA OBTENER UN CONVENIO O UN BENEFICIO PARA ELLOS MISMOS, PARA LA OTRA PARTE O PARA SUS AFILIADOS.

4.- "LAS PARTES" DEBERÁN INFORMAR INMEDIATAMENTE A LA OTRA PARTE DE CUALQUIER POSIBLE RIESGO DE INCUMPLIMIENTO DE LOS PÁRRAFOS 1 Y 2 DE ESTA CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.

5.- "LAS PARTES" SE RESERVAN EL DERECHO DE RESCINDIR EL PRESENTE CONVENIO INMEDIATAMENTE POR AVISO ESCRITO Y SIN RESPONSABILIDAD POR SU PARTE, POR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS PÁRRAFOS 1 A 4 DE ESTA CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.

6.- EN ESTA CLÁUSULA:

I. SE ENTIENDE POR "FUNCIONARIO": A) UNA PERSONA QUE OCUPA UN CARGO LEGISLATIVO, ADMINISTRATIVO, JUDICIAL O DE CUALQUIER CLASE DE CUALQUIER PAÍS O TERRITORIO, O CUALQUIER SUBDIVISIÓN DE CUALQUIER PAÍS O TERRITORIO; (B) CUALQUIER PERSONA QUE EJERZA FUNCIONES PÚBLICAS DE CUALQUIER SUCURSAL DE CUALQUIER GOBIERNO NACIONAL, LOCAL O MUNICIPAL O QUE EJERZA UNA FUNCIÓN PÚBLICA PARA UN ORGANISMO PÚBLICO O UNA EMPRESA PÚBLICA; Y (C) UN FUNCIONARIO O AGENTE DE UNA ORGANIZACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL, COMO LAS NACIONES UNIDAS O EL BANCO MUNDIAL.

II. SE ENTIENDE POR "AFILIADOS": EN RELACIÓN CON UNA DE "LAS PARTES" DEL PRESENTE CONVENIO, LA PERSONA QUE ES EVENTUALMENTE DEPENDIENTE O RESPONSABLE DE ESA PARTE, O DEPENDIENTE DEL RESPONSABLE DE ESA PARTE; Y

III. LA OBLIGACIÓN DE MANTENIMIENTO DE REGISTROS, AUDITORÍAS Y OTRAS DISPOSICIONES CONEXAS, SEGÚN SE DETALLA EN EL PÁRRAFO 7, CONTINUARÁ DURANTE LOS SEIS AÑOS SIGUIENTES A LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.

7.- SIN PERJUICIO DE CUALQUIER OTRA CLÁUSULA ACORDADA, "EL COBAEH":

I. SE COMPROMETE A LLEVAR UN REGISTRO EXACTO Y COMPLETO DE LOS GASTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO, ASÍ COMO DE LAS ACCIONES REALIZADAS POR "EL COBAEH" PARA LLEVAR A CABO LOS PROCEDIMIENTOS ADECUADOS DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 3, PONIENDO DICHOS REGISTROS A DISPOSICIÓN DE "OXFORD", O SUS ASESORES Y AUDITORES, CON UN PREAVISO RAZONABLE;

II. COOPERARÁ TANTO CON "OXFORD" COMO CON LOS REPRESENTANTES DE LOS TERCEROS QUE CON "OXFORD" PUDIERAN COLABORAR EN RELACIÓN CON CUALQUIER INVESTIGACIÓN SOBRE ASUNTOS RELACIONADOS CON EL FRAUDE, EL SOBORNO, LA CORRUPCIÓN O CUALQUIER OTRO ASUNTO RELACIONADO CON LOS MISMOS, EN CASO DE CUALQUIER SOSPECHA RAZONABLE DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA CLÁUSULA; DICHA COOPERACIÓN INCLUIRÁ, ENTRE OTROS, EL PERMISO A "OXFORD" Y A LOS REPRESENTANTES DE LOS TERCEROS CON LOS QUE COLABORE, CON UN PREAVISO RAZONABLE Y DURANTE HORAS LABORABLES, A ACCEDER Y REALIZAR COPIAS DE LOS REGISTROS DE "EL COBAEH" Y DE CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN QUE SE PUDIERA LOCALIZAR EN RELACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO DE ESTE ACUERDO;

III. RESPONDERÁ, DE FORMA RAZONABLEMENTE DETALLADA, A CUALQUIER PREGUNTA ESCRITA U ORAL REALIZADA POR "OXFORD" RELACIONADA CON EL CUMPLIMIENTO DE ESTA CLÁUSULA POR PARTE DE "EL COBAEH";

IV. DECLARA Y GARANTIZA QUE TODA LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR "EL COBAEH" A "OXFORD" EN RESPUESTA A PREGUNTAS REALIZADAS POR "OXFORD" RELATIVAS A LAS OPERACIONES DE "EL COBAEH" Y A SU COMPROMISO CONTRA EL SOBORNO Y LA CORRUPCIÓN, INCLUYENDO, ENTRE OTRAS, LAS RESPUESTAS QUE FIGUREN EN EL CUESTIONARIO PARA COLABORADORES Y SOCIOS COMERCIALES CUMPLIMENTADO POR "EL COBAEH", ES COMPLETA Y PRECISA;

V. A PETICIÓN DE "OXFORD", CERTIFICARÁ EL CUMPLIMIENTO DE ESTA CLÁUSULA POR PARTE DE "EL COBAEH", DE SUS SOCIOS Y DE CUALQUIER OTRA PERSONA QUE REALICE SERVICIOS EN RELACIÓN CON EL PRESENTE CONVENIO. DICHA CERTIFICACIÓN SE APORTARÁ POR ESCRITO FIRMADA POR EL "EL COBAEH" O SU REPRESENTANTE LEGAL. "EL COBAEH" DEBERÁ PROPORCIONAR TODAS LAS PRUEBAS DE CUMPLIMIENTO DE ESTA CLÁUSULA QUE "OXFORD" PUEDA RAZONABLEMENTE SOLICITAR; Y

VI. PERMITIRÁ QUE SE REALICEN ENTREVISTAS AL PERSONAL EMPLEADO POR "EL COBAEH", EN SU CASO, AL IGUAL QUE A SUS SOCIOS O A CUALQUIER OTRA PERSONA QUE PRESTE SERVICIOS EN RELACIÓN CON EL PRESENTE CONVENIO, EN CUALQUIER MOMENTO RAZONABLE ESPECIFICADO POR "OXFORD" EN RELACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO DE ESTA CLÁUSULA POR PARTE DE "EL COBAEH".

DÉCIMA SÉPTIMA. - CONFLICTO DE INTERESES.

"LAS PARTES" SE OBLIGAN A LA SALVAGUARDA DE LA INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD E INTEGRIDAD DE SUS ACTUACIONES. PARA SU CONSECUCIÓN, EMPLEARÁN CUANTOS MEDIOS ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y HUMANOS, ASÍ COMO TODAS LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS QUE ESTÉN A SU ALCANCE ANTE EVENTUALES DESVIACIONES DEL PRESENTE CONVENIO.

"LAS PARTES" DECLARAN QUE NI ELLAS NI SUS REPRESENTANTES, ADMINISTRADORES, SOCIOS, EMPLEADOS, GESTORES AFILIADOS O SUBCONTRATISTAS VINCULADOS A LA CELEBRACIÓN O EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO SE ENCUENTRAN INVOLUCRADOS EN SITUACIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS, ENTENDIENDO COMO TAL, DE FORMA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES ACTOS QUE PUEDA OCASIONAR A LA OTRA PARTE UNA DESVENTAJA COMPETITIVA, PÉRDIDA O PERJUICIO ECONÓMICO, O QUE PONGA EN RIESGO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL A LA QUE LLEGARA A TENER CONOCIMIENTO, EN VIRTUD DE LA EXISTENCIA DE INTERESES O COMPROMISOS PERSONALES PRESENTES O PASADOS DE TIPO ECONÓMICO, FAMILIAR O AFECTIVO, LA EXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL Y/O LA PARTICIPACIÓN ECONÓMICA, DIRECTIVA O ADMINISTRATIVA EN LA ORGANIZACIÓN DE LA OTRA PARTE O CUALQUIER OTRA INSTITUCIÓN O DEPENDENCIA PRIVADA, PÚBLICA O GUBERNAMENTAL.

OBLIGÁNDOSE "LAS PARTES" EN CUALQUIER CASO, A INFORMAR TODA SITUACIÓN REAL O PRESUMIBLE DE CONFLICTO DE INTERÉS EXISTENTE O SOBREVINIENTE, SIENDO ENTENDIDO QUE LA PARTE EN QUIEN CONCURRA UNA SITUACIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS SE ENCUENTRA IMPEDIDO PARA ACTUAR SALVO AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA OTRA PARTE. EN TAL EVENTO, "LAS PARTES" EVALUARÁN LA SITUACIÓN PRESENTADA Y, DE SER NECESARIO, DEFINIRÁN LAS ACCIONES CONDUCTENTES CON EL FIN DE SUPERAR DICHO CONFLICTO. EN EL MANEJO DEL CONFLICTO DEBE PREVALECER EL INTERÉS DE "OXFORD" SOBRE EL DE "EL COBAEH".

DÉCIMA OCTAVA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES” ACUERDAN QUE ESTE CONVENIO, ASÍ COMO LOS PROGRAMAS DE ACTIVIDADES O LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS QUE SE CELEBREN AL AMPARO DE ÉSTE, PODRÁN DARSE POR TERMINADOS EN CUALQUIER MOMENTO POR CUALQUIERA DE ELLAS MEDIANTE SIMPLE COMUNICACIÓN POR ESCRITO NOTIFICADA A LA OTRA PARTE CON 90 (NOVENTA) DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA EN QUE EFECTIVAMENTE SE TENGA PREVISTO DEJAR DE OPERAR EL CONVENIO O EN SU CASO, ALGÚN PROGRAMA DE ACTIVIDADES O CONVENIO ESPECÍFICO. EN CUALQUIER CASO, DEBERÁN CONTINUARSE LAS ACTIVIDADES QUE YA SE ENCUENTREN INICIADAS HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN Y AMBAS PARTES TOMARÁN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR PERJUICIOS TANTO A ELLAS COMO A TERCEROS.

UNA VEZ QUE SE HAYA NOTIFICADO LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO, PROGRAMA DE ACTIVIDADES O CONVENIO ESPECÍFICO, CADA UNA DE “LAS PARTES” DEBERÁ NOTIFICAR A LA OTRA LAS OBLIGACIONES PENDIENTES DE CUMPLIMIENTO CON MOTIVO DE LA OPERACIÓN DEL ACTO JURÍDICO QUE SE ESTÉ DANDO POR TERMINADO. HABIÉNDOSE EFECTUADO LA NOTIFICACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE PÁRRAFO, CADA UNA DE “LAS PARTES” TENDRÁ UN PLAZO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE QUE SE LE HAYA EFECTUADO LA REFERIDA NOTIFICACIÓN, PARA QUE DE SER POSIBLE CUMPLA CON LAS OBLIGACIONES A SU CARGO O BIEN LIQUIDE LAS CANTIDADES ADEUDADAS A LA OTRA PARTE, QUEDANDO OBLIGADAS AMBAS PARTES A EXPEDIR EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA NOVENA- RESCISIÓN. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONSIGNADAS EN ESTE CONVENIO DARÁ DERECHO A “LAS PARTES” AFECTADAS A RESCINDIRLO, MEDIANTE NOTIFICACIÓN A LA OTRA PARTE, SIN RESPONSABILIDAD A SU CARGO. LA PARTE AGRAVIADA DEBERÁ HACER LA NOTIFICACIÓN CON 10 (DIEZ) DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA EN QUE OPERARÁ LA RESCISIÓN.

EN EL CASO DE QUE ALGUNA DE “LAS PARTES” NOTIFIQUE LA RESCISIÓN A LA CONTRAPARTE EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, ESTA ÚLTIMA CUENTA CON UN PLAZO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE RECIBA LA NOTIFICACIÓN PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, RESPECTO DE LA CAUSAL QUE MOTIVE LA RESCISIÓN O DEL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES; SI TRANSCURRIDO DICHO PLAZO LA PARTE NO MANIFIESTA NADA EN SU DEFENSA, O SI DESPUÉS DE ANALIZAR LAS RAZONES ADUCIDAS POR ESTA, LA PARTE AFECTADA ESTIMA QUE LAS MISMAS NO SON SATISFACTORIAS, SURTIRÁ SUS EFECTOS PLENAMENTE LA RESCISIÓN POR LO QUE LA PARTE QUE INCUMPLA CON ESTE CONVENIO Y SUS DERIVADOS (CONVENIOS ESPECÍFICOS) SE OBLIGA A PAGAR A LA OTRA LOS DAÑOS QUE HAYA OCASIONADO DICHO INCUMPLIMIENTO, SEGÚN SE RESUELVEN EN SEDE JUDICIAL.

VIGÉSIMA. - SUBCONTRATACIÓN Y/O CESIÓN DE DERECHOS. NINGUNA DE “LAS PARTES” PODRÁ CEDER, PARCIAL O TOTALMENTE, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONVENIO SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO POR ESCRITO OTORGADO POR LA OTRA PARTE. “LAS PARTES” ACUERDAN QUE PARA EL DESARROLLO DE CUALQUIER PROYECTO/PROGRAMA ESPECÍFICO, SE REALIZARÁ PREFERENTEMENTE CON EL PERSONAL PROPIO ASIGNADO Y SALVO EN LOS CASOS QUE ACUERDEN “LAS PARTES”, SE PODRÁ ENCOMENDAR PARTE DEL DESARROLLO DE UN PROYECTO/PROGRAMA ESPECÍFICO, A TRAVÉS DE UN TERCERO Y SEA PERSONA FÍSICA O MORAL, QUEDANDO COMO RESPONSABLE DE LA CALIDAD DE LOS ENTREGABLES, ASÍ COMO DE LOS TIEMPOS DE ENTREGA DE LOS MISMOS LA PARTE QUE HAYA SUBCONTRATADO.

VIGÉSIMA PRIMERA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. NINGUNA DE “LAS PARTES” SERÁ RESPONSABLE POR INCUMPLIMIENTO DE LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, CUANDO ELLO SE DEBA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

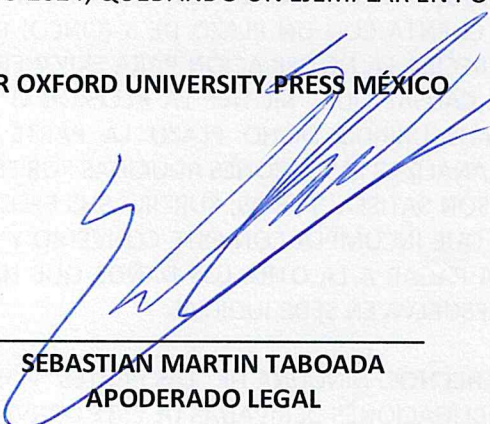
VIGÉSIMA SEGUNDA. - DEL RECONOCIMIENTO. EL PRESENTE CONVENIO CONSTITUYE TODO LO ACORDADO ENTRE “LAS PARTES” EN RELACIÓN CON SU OBJETO Y DEJA SIN EFECTO CUALQUIER OTRA NEGOCIACIÓN, OBLIGACIÓN O COMUNICACIÓN ENTRE ÉSTAS, YA SEA VERBAL O ESCRITA, EFECTUADA CON ANTERIORIDAD A LA FECHA EN QUE SE FIRME EL MISMO.

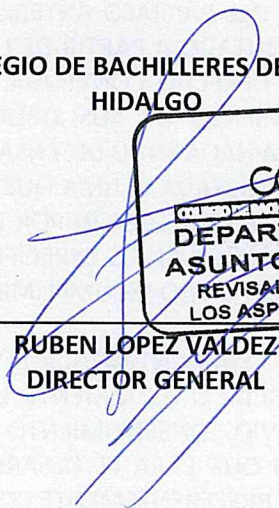
VIGÉSIMA TERCERA. - JURISDICCIÓN. PARA LA SOLUCIÓN DE CUALQUIER CONTROVERSIDAD QUE SURJA CON MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN Y/O EJECUCIÓN DE LO CONVENIDO EN EL PRESENTE CONVENIO, ASÍ COMO DE LOS PROGRAMAS DE ACTIVIDADES O CONVENIOS ESPECÍFICOS DERIVADOS DE ÉSTE INSTRUMENTO, AMBAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE AL FUERO DE LOS TRIBUNALES FEDERALES CON SEDE EN LA CIUDAD DE PACHUCA, HIDALGO ASÍ COMO A LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES FEDERALES Y DE CARÁCTER NACIONAL VIGENTES; RENUNCIANDO EXPRESAMENTE A CUALQUIER FUERO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO, O POR CUALQUIER OTRA CAUSA, PUDIERA CORRESPONDERLES.

MANIFIESTAN “LAS PARTES” QUE EN EL PRESENTE CONVENIO NO EXISTE DOLO, ERROR, VIOLENCIA NI MALA FE, O CUALQUIER OTRO VICIO QUE PUDIERA INVALIDARLO, POR LO QUE CONFORMES Y DE COMÚN ACUERDO CON EL CONTENIDO ÍNTEGRO Y FORMA DEL MISMO, MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD FIRMARLO POR DUPLICADO PARA DEJAR CONSTANCIA DE LO OCURRIDO Y PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HUBIERE LUGAR. LEÍDO QUE FUE Y ENTERADOS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y VALOR LEGAL, “LAS PARTES” LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE SAN JUAN TILCUAUTLA, SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE CADA UNA DE ELLAS.

POR OXFORD UNIVERSITY PRESS MÉXICO

POR EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE
HIDALGO


SEBASTIAN MARTIN TABOADA
APODERADO LEGAL


RUBEN LOPEZ VALDEZ
DIRECTOR GENERAL



TESTIGOS

JOSETTE JAVIER ZAVALA FRANCO
BUSINESS DEVELOPMENT EXECUTIVE
OXFORD UNIVERSITY PRESS MEXICO

SYDNE MARIEL MENDOZA MERA
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE VINCULACIÓN
Y SEGUIMIENTO EDUCATIVO COBAEH

ANEXO 1 - TÉRMINOS DE USO DE LEARNLIGHT

LEARNLIGHT otorga al “EL COBAEH” una licencia para usar la Plataforma y su contenido, en los términos definidos dentro del presente convenio, de manera no exclusiva, remunerada, revocable, intransferible y libre de gravámenes, sin la posibilidad de sublicenciarla ni utilizarla con fines comerciales (la “Licencia”). La Licencia se otorga para la Plataforma en su estado actual, sin perjuicio de cualquier actualización y mejora que LEARNLIGHT pueda decidir implementar gradualmente en el futuro.

“EL COBAEH” cumplirá estrictamente, y se asegurará de que los Usuarios cumplan estrictamente, con cualquier regla indicada por LEARNLIGHT sobre cómo usar dicha Plataforma. “EL COBAEH” reconoce y acepta que el uso de la Plataforma requiere una conexión a Internet y el uso de equipos informáticos con las especificaciones técnicas mínimas indicadas por LEARNLIGHT para este propósito de vez en cuando.

Esta Licencia no otorga al COBAEH ni a los Usuarios definidos, asignados y/o autorizados por éste ningún derecho sobre el código fuente o los servidores, ni sobre ningún componente no expresamente licenciado en este Acuerdo.

Al acceder a la Plataforma, cada Usuario definido, asignado y/o autorizado por “EL COBAEH” establecerá su propia contraseña. “EL COBAEH” será responsable de (i) el uso y la seguridad de los Usuarios, (ii) asegurarse de que los Usuarios no divulguen la Plataforma a ninguna otra persona, y (iii) cualquier acción realizada en la Plataforma utilizando dichas contraseñas.

Los términos y condiciones del servicio a continuación formarán parte de estos términos de uso.

ASPIRE – TERMINOS & CONDICIONES

GLOSARIO	
Servicios	
Coach	Programas de idiomas virtuales individuales, con un formador dedicado y sesiones programadas.
Teams	Programas de idiomas virtuales en grupos cerrados, con un formador dedicado y sesiones programadas.
Digital	Solución de autoestudio con acceso ilimitado al contenido digital estructurado por niveles y alineados con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER), al Magazine de Learnlight y a otros recursos online. También incluye el acceso a Learnlight Café (sesiones de conversación en grupo abierto) y a Learnlight Writing (acompañamiento especializado de escritura).
Otras Definiciones	
Sesión	Una clase en vivo con un formador realizada virtualmente o en modalidad presencial

Programa	Curso o experiencia de formación individual o en grupo con una fecha de inicio y de finalización. Los programas pueden ser extensivos o intensivos e impartirse de forma virtual o presencial.
Licencia Corporativa	Licencia que permite acceder a los servicios de formación de idiomas de autoestudio a través de la plataforma a todos los empleados de una empresa, a partir de una tarifa plana.
Tamaño de los Grupos	
Tamaño máximo de grupo	6 participantes

CANCELACIÓN & REPROGRAMACIÓN			
Servicio	Límite de cancelación de sesiones¹ / Plazo de preaviso mínimo para la reprogramación²	Límite de reprogramación³	Notification Channel
Coach 1:1 Sesiones virtuales (formador dedicado)	50% / 12 horas	Recuperaciones: Hasta 30 días antes/después de la sesión original	A través de la plataforma de Learnlight
Teams* Sesiones virtuales en grupos cerrados (específicos para cada cliente)	50% / 12 horas	Recuperaciones: Hasta 30 días antes/después de la sesión original	A través de la plataforma Learnlight o mediante el Trainer si el acceso a la plataforma no está disponible
*Es importante tener en cuenta que, para las sesiones de Teams, el período mínimo de preaviso no incluye fines de semana ni festivos del lugar de impartición. Por ejemplo: una sesión prevista para el lunes a las 11:00 debe cancelarse antes de las 11:00 del viernes anterior para cumplir el período mínimo de preaviso. Las Sesiones de Grupo sólo pueden cancelarse si todo el grupo está de acuerdo. Se pueden reprogramar si el 60% del grupo está de acuerdo. ¹ Límite de cancelación de sesiones: El número de sesiones que se pueden cancelar y reprogramar durante un programa va en función al número de sesiones completadas hasta la fecha. Por ejemplo, si el límite de cancelación es del 50% y se han completado 4 sesiones previamente, se podrán cancelar y reprogramar un total de 2 sesiones, siempre y cuando se respete el período de notificación requerido para ese servicio (por ejemplo, 12 horas para Learnlight Coach). Así se garantiza que los alumnos mantengan el hábito de aprender y un ritmo regular de las clases. ² Plazo de preaviso mínimo para la reprogramación: Tiempo mínimo de preaviso necesario para cancelar una sesión. ³ Límite de reprogramación: Periodo de tiempo disponible durante el programa para reprogramar una sesión cancelada.			

DURACIÓN DE LAS SESIONES	
Formación de Idiomas	
Coach	- Duración mínima de la sesión: 30 minutos. - Duración alternativa de las sesiones: 60, 90, o 120 minutos. Se pueden solicitar otras duraciones.
Teams	- Duración mínima de la sesión: 60 minutos. - Duración alternativa de las sesiones: 90 o 120 minutos. Se pueden solicitar otras duraciones.
La sesión en vivo con el formador será 5 minutos más corta que la duración indicada anteriormente para dar tiempo al formador a preparar un informe de sesión personalizado.	

OTROS SERVICIOS

Evaluación para Programas de Idiomas

Evaluación Oral	Tras dos ausencias no notificadas a las sesiones de evaluación oral programadas, el nivel del alumno se asignará en función de su resultado en la evaluación digital.
-----------------	---

TRANSFERENCIAS DE LICENCIAS

Digital	- Durante el periodo de vigencia de la licencia, se puede realizar una transferencia de licencia a un único usuario por licencia asignada. La fecha de finalización de la licencia seguirá siendo la misma. - Las transferencias de licencia sólo se aplican a las licencias de 12 meses que se hayan adquirido como licencias individuales, no como parte de una licencia corporativa. - No se reembolsarán las licencias que no hayan sido utilizadas o lo hayan sido parcialmente.
Coach / Teams	- Para Coach y Teams, donde un cierto número de sesiones han sido pagadas por adelantado, si un alumno cancela antes del final del periodo de licencia, las sesiones restantes pueden ser transferidas a un solo usuario diferente. - Durante el periodo de vigencia de la licencia, se podrá realizar una transferencia de licencia a otro usuario por licencia asignada. - La fecha de finalización de la licencia seguirá siendo la misma. Todas las sesiones deben llevarse a cabo dentro del plazo original de la licencia. - No se realizarán reembolsos por ninguna sesión no utilizada.

Medio de notificación: Mediante correo electrónico Learner Success Manager

ASPIRE – ACUERDO NIVEL DE SERVICIO (SLA)

SERVICIO AL CLIENTE	
Tiempo de respuesta	1 día laborable
Disponibilidad de Atención al Cliente (vía email o llamada telefónica)	Horario de oficina: 9:00-18:00 lunes a jueves 9:00-17:00 viernes (excl. festivos)
Informes del programa	Autoservicio a través de Learnlight Analytics disponible 24/7 (Entrega de informes al cliente, detallando asistencia, finalización de actividades, satisfacción, etc.)
Evaluación del cierre del programa	Evaluación de satisfacción – una o dos veces por año de formación Certificados: se entregan a los alumnos una vez al año.
Revisión de cierre del programa	Una vez por año de formación o según lo acordado con el cliente.
ATENCIÓN AL ESTUDIANTE	
Responses to enquiries	2 días hábiles
Learner Support Availability (via email)	24/7 (dentro de 3 días hábiles)
TRAINER QUALITY	

Certificación	Garantizamos proveer con formadores excepcionales que hayan pasado el proceso de certificación Learnlight para garantizar el servicio adecuado.
Cualificaciones	Los formadores Aspire deben cumplir los siguientes requisitos mínimos: • Tener al menos 2 años de experiencia docente relevante posterior a la cualificación. • Estar cualificado como TEFL Q (DELTA, Dip TESOL o equivalente). • Estar ya clasificado como nivel 'Oro o Platino' en la Plataforma Learnlight. • Haber completado con éxito un módulo de Desarrollo Profesional asíncrono a medida de Oxford University Press.
PLATAFORMA LEARNLIGHT	
Disponibilidad de la plataforma	24/7
Tiempo de actividad de la plataforma (sin incluir el mantenimiento programado)	>99%

